

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M043-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforman la fracción XXIII del artículo 7o., y los incisos a) e i) de la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Mariano Lara Salazar. Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Nueva Alianza. PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de septiembre de 2016. 29 de noviembre de 2016.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	05 de abril de 2017.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	18 de abril de 2017, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	26 de noviembre de 2019.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	03 de diciembre de 2019, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de sustituir las referencias a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética por la Ley de Transición Energética, toda vez que dichas leyes fueron abrogadas y para incluir la obligación de elaborar políticas para el establecimiento de las instalaciones que permitan la eficiencia y sustentabilidad energética, ya se encuentra atendida con la redacción del texto vigente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes: I. a XXII. ... XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 7o Y LOS INCISOS a) E i) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 7o y los incisos a) e i) de la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue: Artículo 7o. ... I a XXII ... XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables	DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 7o., Y LOS INCISOS A) E I) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (Desechamiento total)

del país, de conformidad con la *Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía* y la *Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética*, en lo que resulte aplicable;

XXIV. a XXVIII. ...

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la *Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía* y la *Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición*

del país, de conformidad con la **Ley de Transición Energética**, en lo que resulte aplicable;

XXIV a XXVIII ...

Artículo 34. ...

I. ...

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la **Ley de Transición Energética**.

<i>Energética.</i> b) a h) ... i) Expedir disposiciones <i>jurídicas</i> y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética. II. a VI. ...	b) a h) ... i) Expedir disposiciones reglamentarias y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos e instalaciones que permitan la eficiencia y sustentabilidad energética y que contribuyan de manera diversa a la mitigación de emisiones y la captura de carbono. Las dependencias de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar dichas disposiciones reglamentarias a fin de que operen de manera sustentable, considerando siempre sus capacidades presupuestarias.	
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

BMP